

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 76001-33-31-001-2011-00189-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: JULIAN EDUARDO MONTOYA RAMIREZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

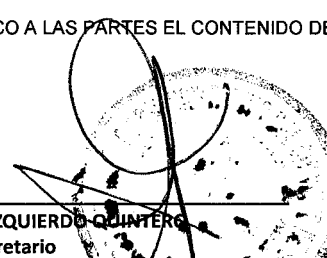
En relación con la petición presentada por el Director del Instituto para la Investigación y la Preservación del Patrimonio Natural y Cultural del Valle del Cauca – INCIVA señor Jonathan Velásquez Alzate¹, el Despacho le comunica que en razón a que el memorialista no se encuentra reconocido dentro del proceso de la referencia como apoderado no puede actuar.

Sin embargo, entiende el Juzgado que lo pedido está encaminado a solicitar el trámite indicado en los artículos 285 y siguientes del CGP, por lo que se le informa que debe formular nuevamente la petición bajo las formalidades jurídicas pertinentes y tiene un término de diez (10) días a partir de la notificación de este auto para que realice las actuaciones que precisa, so pena de archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
 EN ESTADO No. 118 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE AUTO QUE ANTECEDE.
 Cali, 11 de diciembre de 2019


 CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
 Secretario

¹ 159-161

RAMA JUDICIAL-REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (09) de Diciembre de Dos mil Diecinueve (2019)

ACCIÓN: EJECUTIVO
RAD: 76001-33-31-006-2010-00415-00
DEMANDANTE: REINEL ECHEVERRY
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Con auto de 17 de octubre de 2019 se realizó el siguiente requerimiento:

“REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la entidad ejecutada, a través de su Gobernadora, Doctora DILIAN FRANCISCA TORO, al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, a través de su Directora MARÍA VICTORIA MACHADO ANAYA o quien haga sus veces, y al Departamento Jurídico, a través de su Directora DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO o quien haga sus veces, para que informen el estado actual del proceso de reestructuración y del crédito al que se refiere el presente asunto, para lo cual se les concede el término de diez (10) días, para que se pronuncien al respecto...”

Al respecto el Departamento del Valle del Cauca presenta el 23 de octubre de 2019 respuesta que indica lo siguiente:

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

En primer lugar me permito informarle al despacho que el acuerdo de reestructuración de pasivos suscrito bajo el respaldo normativo de la Ley 550 de 1999 en el cual se encuentra inmerso el Departamento del Valle del Cauca en la actualidad se encuentra vigente, y la Gobernación del Valle se encuentra realizando todas las diligencias pertinentes para culminar con el pago del 100% de las acreencias reconocidas en el ARP, momento en el cual el ARP se dará por culminado, mientras no se realice el pago total de las acreencias el acuerdo continuara vigente, para lo cual me permito aportar el concepto emitido por la Gobernación del Valle en el cual se da claridad absoluta sobre el vigencia del acuerdo de reestructuración de pasivos concepto que consta de 20 folios en medio magnético (CD ROM).

Respecto al estado actual del crédito del proceso en referencia me permito informarle que en la actualidad el Departamento Administrativo de Jurídica no tiene certeza del pago de la acreencia, considerando que no somos la secretaría encargada de realizar los pagos, por lo cual procederemos a requerir a Subdirección de Tesorería adscrita Departamento Administrativo de Hacienda, para que certifique si la misma en la actualidad se encuentra cancelada, para de esta manera proceder a entregar la información solicitada por despacho en el menor tiempo posible.

Atentamente,

LEONARDO ANDRES SANCHEZ SEGURA
Abogado Contratista

Con esta respuesta se anexa en medio magnético concepto jurídico y financiero sobre la vigencia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento del Valle del Cauca. En este concepto se indica lo siguiente:

“Respecto a las acreencias que eran ciertas a la fecha de suscripción del acuerdo, antes de finalizar la vigencia 2017 el Departamento del Valle del Cauca propenderá al pago de

ACCIÓN: EJECUTIVO
RAD: 76001-33-31-006-2010-00415-00
DEMANDANTE: REINEL ECHEVERRY
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

las mismas, salvo aquellas que por causas no atribuibles a la gobernación no sea posible su pago, documentación que quedará debidamente documentada a fin de demostrar, si es necesario la negligencia por parte de los acreedores. De igual forma el Departamento del Valle se obliga a garantizar los recursos monetarios para la próxima vigencia para el pago de las mismas, producto de los saldos disponibles al cierre de la vigencia 2017 en el encargo fiduciario, sin destinar más recursos para la financiación de las mismas.

Cumplido lo anterior, el departamento (sic) dará continuidad al flujo de recursos orientados y a garantizar los conceptos de conformidad con la cláusula 27 del acuerdo de reestructuración, para el pago de aquellas obligaciones contingentes que ponen en riesgo la ejecución del mismo"

Al respecto el Despacho analiza lo siguiente:

En primer lugar, el Despacho debe aclarar que si bien es importante dejar en claro la vigencia del Acuerdo de Reestructuración, para el caso que nos ocupa la respuesta se torna ineficiente para los propósitos del requerimiento. Lo que se requiere es saber el estado de la acreencia del proceso de la referencia, su turno y la posibilidad de desembolso.

En segundo lugar, es claro de acuerdo con el documento allegado que las acreencias ciertas ya deben estar inventariadas y catalogadas en el acuerdo de reestructuración de pasivos, lo que permita avizorar que de existir un pago de la misma se pueda dar por terminado el proceso, que si no se ha producido un pago exista algún grado de confianza en el pago de las acreencias, o de no poderse producir el mismo se soporte con documentos, en los términos indicados en el concepto precedente, esta situación.

En consecuencia, se le requiere para que se certifique el estado del crédito del asunto de la referencia indicando monto, fecha de causación, turno de pago y posible fecha del mismo o si el pago ya fue realizado. Se debe remitir por secretaría el respectivo oficio con la advertencia que de no cumplir con lo ordenado se impondrán las sanciones dispuestas en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012 y bajo el procedimiento del artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a la entidad ejecutada, a través de su Gobernadora, Doctora DILIAN FRANCISCA TORO, al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, a través de su Directora MARÍA VICTORIA MACHADO ANAYA o quien haga sus veces, y al Departamento Jurídico, a través de su Directora DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO o quien haga sus veces, para que informen el estado del crédito del asunto de la referencia indicando monto, fecha de causación, turno de pago y posible fecha del mismo o si el pago ya fue realizado, para lo cual se les concede el término de diez (10) días, para que se pronuncien al respecto so pena de incurrir en las sanciones que trata el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012 y bajo el procedimiento del artículo 59 de la Ley 270 de 1996. **OFÍCIESE** por Secretaría adjuntando copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

ACCIÓN: EJECUTIVO
RAD: 76001-33-31-006-2010-00415-00
DEMANDANTE: REINEL ECHEVERRY
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA**

EN ESTADO No. 118 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 11 DE DICIEMBRE DE 2019.

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario



RAMA JUDICIAL-REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Nueve (09) de Diciembre de Dos mil Diecinueve (2019)

ACCIÓN: EJECUTIVO
 RAD: 76001-33-31-009-2010-00149-00
 DEMANDANTE: BERTHA HINCAPIE DE MUÑOZ
 DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Con auto de 17 de octubre de 2019 se realizó el siguiente requerimiento:

“REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la entidad ejecutada, a través de su Gobernadora, Doctora DILIAN FRANCISCA TORO, al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, a través de su Directora MARÍA VICTORIA MACHADO ANAYA o quien haga sus veces, y al Departamento Jurídico, a través de su Directora DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO o quien haga sus veces, para que informen el estado actual del proceso de reestructuración y del crédito al que se refiere el presente asunto, para lo cual se les concede el término de diez (10) días, para que se pronuncien al respecto...”

Al respecto el Departamento del Valle del Cauca presenta el 23 de octubre de 2019 respuesta que indica lo siguiente:

En primer lugar me permito informarle al despacho que el acuerdo de reestructuración de pasivos suscrito bajo el respaldo normativo de la Ley 550 de 1999 en el cual se encuentra inmerso el Departamento del Valle del Cauca en la actualidad se encuentra vigente, y la Gobernación del Valle se encuentra realizando todas las diligencias pertinentes para culminar con el pago del 100% de las acreencias reconocidas en el ARP, momento en el cual el ARP se dará por culminado, mientras no se realice el pago total de las acreencias el acuerdo continuara vigente, para lo cual me permito aportar el concepto emitido por la Gobernación del Valle en el cual se da claridad absoluta sobre el vigencia del acuerdo de reestructuración de pasivos concepto que consta de 20 folios en medio magnético (CD ROM).

Respecto al estado actual del crédito del proceso en referencia me permito informarle que en la actualidad el Departamento Administrativo de Jurídica no tiene certeza del pago de la acreencia, considerando que no somos la secretaria encargada de realizar los pagos, por lo cual procederemos a requerir a Subdirección de Tesorería adscrita Departamento Administrativo de Hacienda, para que certifique si la misma en la actualidad se encuentra cancelada, para de esta manera proceder a entregar la información solicitada por despacho en el menor tiempo posible.

Atentamente,

LEONARDO ANDRES SANCHEZ SEGURA
 Abogado Contratista

Con esta respuesta se anexa en medio magnético concepto jurídico y financiero sobre la vigencia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento del Valle del Cauca. En este concepto se indica lo siguiente:

“Respecto a las acreencias que eran ciertas a la fecha de suscripción del acuerdo, antes de finalizar la vigencia 2017 el Departamento del Valle del Cauca propenderá al pago de

ACCIÓN: EJECUTIVO
RAD: 76001-33-31-009-2010-00149-00
DEMANDANTE: BERTHA HINCAPIE DE MUÑOZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

las mismas, salvo aquellas que por causas no atribuibles a la gobernación no sea posible su pago, documentación que quedará debidamente documentada a fin de demostrar, si es necesario la negligencia por parte de los acreedores. De igual forma el Departamento del Valle se obliga a garantizar los recursos monetarios para la próxima vigencia para el pago de las mismas, producto de los saldos disponibles al cierre de la vigencia 2017 en el encargo fiduciario, sin destinar más recursos para la financiación de las mismas.

Cumplido lo anterior, el departamento (sic) dará continuidad al flujo de recursos orientados y a garantizar los conceptos de conformidad con la cláusula 27 del acuerdo de reestructuración, para el pago de aquellas obligaciones contingentes que ponen en riesgo la ejecución del mismo"

Al respecto el Despacho analiza lo siguiente:

En primer lugar, el Despacho debe aclarar que si bien es importante dejar en claro la vigencia del Acuerdo de Reestructuración, para el caso que nos ocupa la respuesta se torna ineficiente para los propósitos del requerimiento. Lo que se requiere es saber el estado de la acreencia del proceso de la referencia, su turno y la posibilidad de desembolso.

En segundo lugar, es claro de acuerdo con el documento allegado que las acreencias ciertas ya deben estar inventariadas y catalogadas en el acuerdo de reestructuración de pasivos, lo que permita avizorar que de existir un pago de la misma se pueda dar por terminado el proceso, que si no se ha producido un pago exista algún grado de confianza en el pago de las acreencias, o de no poderse producir el mismo se soporte con documentos, en los términos indicados en el concepto precedente, esta situación.

En consecuencia, se le requiere para que se certifique el estado del crédito del asunto de la referencia indicando monto, fecha de causación, turno de pago y posible fecha del mismo o si el pago ya fue realizado. Se debe remitir por secretaría el respectivo oficio con la advertencia que de no cumplir con lo ordenado se impondrán las sanciones dispuestas en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012 y bajo el procedimiento del artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a la entidad ejecutada, a través de su Gobernadora, Doctora DILIAN FRANCISCA TORO, al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, a través de su Directora MARÍA VICTORIA MACHADO ANAYA o quien haga sus veces, y al Departamento Jurídico, a través de su Directora DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO o quien haga sus veces, para que informen el estado del crédito del asunto de la referencia indicando monto, fecha de causación, turno de pago y posible fecha del mismo o si el pago ya fue realizado, para lo cual se les concede el término de diez (10) días, para que se pronuncien al respecto so pena de incurrir en las sanciones que trata el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012 y bajo el procedimiento del artículo 59 de la Ley 270 de 1996. **OFÍCIESE** por Secretaría adjuntando copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

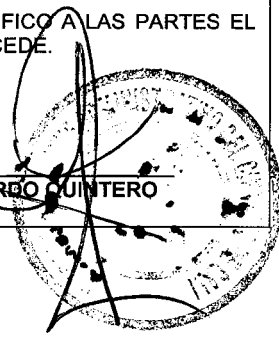
ACCIÓN: EJECUTIVO
RAD: 76001-33-31-009-2010-00149-00
DEMANDANTE: BERTHA HINCAPIE DE MUÑOZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 118 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 11 DE DICIEMBRE DE 2019.

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario



RAMA JUDICIAL-REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Nueve (09) de Diciembre de Dos mil Diecinueve (2019)

ACCIÓN: EJECUTIVO
 RAD: 76001-33-31-013-2010-00015-00
 DEMANDANTE: HERMAN LEONARDO GARCÉS LÓPEZ
 DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Con auto de 17 de octubre de 2019 se realizó el siguiente requerimiento:

"REQUERIR a la entidad ejecutada, a través de su Gobernadora, Doctora DILIAN FRANCISCA TORO, al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, a través de su Directora MARÍA VICTORIA MACHADO ANAYA o quien haga sus veces, y al Departamento Jurídico, a través de su Directora DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO o quien haga sus veces, para que informen el estado actual del proceso de reestructuración y del crédito al que se refiere el presente asunto, para lo cual se les concede el término de diez (10) días, para que se pronuncien al respecto..."

Al respecto el Departamento del Valle del Cauca presenta el 23 de octubre de 2019 respuesta que indica lo siguiente:

En primer lugar me permito informarle al despacho que el acuerdo de reestructuración de pasivos suscrito bajo el respaldo normativo de la Ley 550 de 1999 en el cual se encuentra inmerso el Departamento del Valle del Cauca en la actualidad se encuentra vigente, y la Gobernación del Valle se encuentra realizando todas las diligencias pertinentes para culminar con el pago del 100% de las acreencias reconocidas en el ARP, momento en el cual el ARP se dará por culminado, mientras no se realice el pago total de las acreencias el acuerdo continuara vigente, para lo cual me permito aportar el concepto emitido por la Gobernación del Valle en el cual se da claridad absoluta sobre el vigencia del acuerdo de reestructuración de pasivos concepto que consta de 20 folios en medio magnético (CD ROM).

Respecto al estado actual del crédito del proceso en referencia me permito informarle que en la actualidad el Departamento Administrativo de Jurídica no tiene certeza del pago de la acreencia, considerando que no somos la secretaria encargada de realizar los pagos, por lo cual procederemos a requerir a Subdirección de Tesorería adscrita Departamento Administrativo de Hacienda, para que certifique si la misma en la actualidad se encuentra cancelada, para de esta manera proceder a entregar la información solicitada por despacho en el menor tiempo posible.

Atentamente,

LEONARDO ANDRÉS SANCHEZ SEGURA
 Abogado Contratista

Con esta respuesta se anexa en medio magnético concepto jurídico y financiero sobre la vigencia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento del Valle del Cauca. En este concepto se indica lo siguiente:

"Respecto a las acreencias que eran ciertas a la fecha de suscripción del acuerdo, antes de finalizar la vigencia 2017 el Departamento del Valle del Cauca propenderá al pago de las mismas, salvo aquellas que por causas no atribuibles a la gobernación no sea

ACCIÓN: EJECUTIVO
RAD: 76001-33-31-013-2010-00015-00
DEMANDANTE: HERMAN LEONARDO GARCÉS LÓPEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

posible su pago, documentación que quedará debidamente documentada a fin de demostrar, si es necesario la negligencia por parte de los acreedores. De igual forma el Departamento del Valle se obliga a garantizar los recursos monetarios para la próxima vigencia para el pago de las mismas, producto de los saldos disponibles al cierre de la vigencia 2017 en el encargo fiduciario, sin destinar más recursos para la financiación de las mismas.

Cumplido lo anterior, el departamento (sic) dará continuidad al flujo de recursos orientados y a garantizar los conceptos de conformidad con la cláusula 27 del acuerdo de reestructuración, para el pago de aquellas obligaciones contingentes que ponen en riesgo la ejecución del mismo”

Al respecto el Despacho analiza lo siguiente:

En primer lugar, el Despacho debe aclarar que si bien es importante dejar en claro la vigencia del Acuerdo de Reestructuración, para el caso que nos ocupa la respuesta se torna ineficiente para los propósitos del requerimiento. Lo que se requiere es saber el estado de la acreencia del proceso de la referencia, su turno y la posibilidad de desembolso.

En segundo lugar, es claro de acuerdo con el documento allegado que las acreencias ciertas ya deben estar inventariadas y catalogadas en el acuerdo de reestructuración de pasivos, lo que permita avizorar que de existir un pago de la misma se pueda dar por terminado el proceso, que si no se ha producido un pago exista algún grado de confianza en el pago de las acreencias, o de no poderse producir el mismo se soporte con documentos, en los términos indicados en el concepto precedente, esta situación.

En consecuencia, se le requiere para que se certifique el estado del crédito del asunto de la referencia indicando monto, fecha de causación, turno de pago y posible fecha del mismo o si el pago ya fue realizado. Se debe remitir por secretaría el respectivo oficio con la advertencia que de no cumplir con lo ordenado se impondrán las sanciones dispuestas en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012 y bajo el procedimiento del artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a la entidad ejecutada, a través de su Gobernadora, Doctora DILIAN FRANCISCA TORO, al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, a través de su Directora MARÍA VICTORIA MACHADO ANAYA o quien haga sus veces, y al Departamento Jurídico, a través de su Directora DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO o quien haga sus veces, para que informen el estado del crédito del asunto de la referencia indicando monto, fecha de causación, turno de pago y posible fecha del mismo o si el pago ya fue realizado, para lo cual se les concede el término de diez (10) días, para que se pronuncien al respecto so pena de incurrir en las sanciones que trata el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012 y bajo el procedimiento del artículo 59 de la Ley 270 de 1996. **OFÍCIESE** por Secretaría adjuntando copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

ACCIÓN: EJECUTIVO
RAD: 76001-33-31-013-2010-00015-00
DEMANDANTE: HERMAN LEONARDO GARCÉS LÓPEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA**

EN ESTADO No. 118 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 11 DE DICIEMBRE DE 2019.

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario



RAMA JUDICIAL-REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Nueve (09) de Diciembre de Dos mil Diecinueve (2019)

ACCIÓN: EJECUTIVO
 RAD: 76001-33-31-013-2010-00121-00
 DEMANDANTE: ASDRUBAL TAMAYO GORDILLO Y OTROS
 DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Con auto de 17 de octubre de 2019 se realizó el siguiente requerimiento:

“REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la entidad ejecutada, a través de su Gobernadora, Doctora DILIAN FRANCISCA TORO, al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, a través de su Directora MARÍA VICTORIA MACHADO ANAYA o quien haga sus veces, y al Departamento Jurídico, a través de su Directora DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO o quien haga sus veces, para que informen el estado actual del proceso de reestructuración y del crédito al que se refiere el presente asunto, para lo cual se les concede el término de diez (10) días, para que se pronuncien al respecto...”

Al respecto el Departamento del Valle del Cauca presenta el 23 de octubre de 2019 respuesta que indica lo siguiente:

En primer lugar me permito informarle al despacho que el acuerdo de reestructuración de pasivos suscrito bajo el respaldo normativo de la Ley 550 de 1999 en el cual se encuentra inmerso el Departamento del Valle del Cauca en la actualidad se encuentra vigente, y la Gobernación del Valle se encuentra realizando todas las diligencias pertinentes para culminar con el pago del 100% de las acreencias reconocidas en el ARP, momento en el cual el ARP se dará por culminado, mientras no se realice el pago total de las acreencias el acuerdo continuara vigente, para lo cual me permito aportar el concepto emitido por la Gobernación del Valle en el cual se da claridad absoluta sobre el vigencia del acuerdo de reestructuración de pasivos concepto que consta de 20 folios en medio magnético (CD ROM).

Respecto al estado actual del crédito del proceso en referencia me permito informarle que en la actualidad el Departamento Administrativo de Jurídica no tiene certeza del pago de la acreencia, considerando que no somos la secretaria encargada de realizar los pagos, por lo cual procederemos a requerir a Subdirección de Tesorería adscrita Departamento Administrativo de Hacienda, para que certifique si la misma en la actualidad se encuentra cancelada, para de esta manera proceder a entregar la información solicitada por despacho en el menor tiempo posible.

Atentamente,


 LEONARDO ANDRES SANCHEZ SEGURA
 Abogado Contratista

Con esta respuesta se anexa en medio magnético concepto jurídico y financiero sobre la vigencia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento del Valle del Cauca. En este concepto se indica lo siguiente:

“Respecto a las acreencias que eran ciertas a la fecha de suscripción del acuerdo, antes de finalizar la vigencia 2017 el Departamento del Valle del Cauca propenderá al pago de

ACCIÓN: EJECUTIVO
RAD: 76001-33-31-013-2010-00121-00
DEMANDANTE: ASDRUBAL TAMAYO GORDILLO Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

las mismas, salvo aquellas que por causas no atribuibles a la gobernación no sea posible su pago, documentación que quedará debidamente documentada a fin de demostrar, si es necesario la negligencia por parte de los acreedores. De igual forma el Departamento del Valle se obliga a garantizar los recursos monetarios para la próxima vigencia para el pago de las mismas, producto de los saldos disponibles al cierre de la vigencia 2017 en el encargo fiduciario, sin destinar más recursos para la financiación de las mismas.

Cumplido lo anterior, el departamento (sic) dará continuidad al flujo de recursos orientados y a garantizar los conceptos de conformidad con la cláusula 27 del acuerdo de reestructuración, para el pago de aquellas obligaciones contingentes que ponen en riesgo la ejecución del mismo"

Al respecto el Despacho analiza lo siguiente:

En primer lugar, el Despacho debe aclarar que si bien es importante dejar en claro la vigencia del Acuerdo de Reestructuración, para el caso que nos ocupa la respuesta se torna ineficiente para los propósitos del requerimiento. Lo que se requiere es saber el estado de la acreencia del proceso de la referencia, su turno y la posibilidad de desembolso.

En segundo lugar, es claro de acuerdo con el documento allegado que las acreencias ciertas ya deben estar inventariadas y catalogadas en el acuerdo de reestructuración de pasivos, lo que permita avizorar que de existir un pago de la misma se pueda dar por terminado el proceso, que si no se ha producido un pago exista algún grado de confianza en el pago de las acreencias, o de no poderse producir el mismo se soporte con documentos, en los términos indicados en el concepto precedente, esta situación.

En consecuencia, se le requiere para que se certifique el estado del crédito del asunto de la referencia indicando monto, fecha de causación, turno de pago y posible fecha del mismo o si el pago ya fue realizado. Se debe remitir por secretaría el respectivo oficio con la advertencia que de no cumplir con lo ordenado se impondrán las sanciones dispuestas en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012 y bajo el procedimiento del artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a la entidad ejecutada, a través de su Gobernadora, Doctora DILIAN FRANCISCA TORO, al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, a través de su Directora MARÍA VICTORIA MACHADO ANAYA o quien haga sus veces, y al Departamento Jurídico, a través de su Directora DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO o quien haga sus veces, para que informen el estado del crédito del asunto de la referencia indicando monto, fecha de causación, turno de pago y posible fecha del mismo o si el pago ya fue realizado, para lo cual se les concede el término de diez (10) días, para que se pronuncien al respecto so pena de incurrir en las sanciones que trata el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012 y bajo el procedimiento del artículo 59 de la Ley 270 de 1996. **OFÍCIESE** por Secretaría adjuntando copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

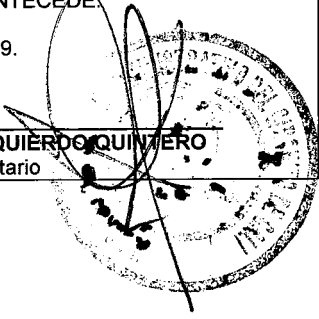
ACCIÓN: EJECUTIVO
RAD: 76001-33-31-013-2010-00121-00
DEMANDANTE: ASDRUBAL TAMAYO GORDILLO Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA**

EN ESTADO No. 118 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

CALI, 11 DE DICIEMBRE DE 2019.

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario



RAMA JUDICIAL-REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (09) de Diciembre de Dos mil Diecinueve (2019)

ACCIÓN: EJECUTIVO
RAD: 76001-33-31-015-2010-00422-00
DEMANDANTE: MARÍA LUCIA CADAVID DE BONILLA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Con auto de 17 de octubre de 2019 se realizó el siguiente requerimiento:

“REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la entidad ejecutada, a través de su Gobernadora, Doctora DILIAN FRANCISCA TORO, al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, a través de su Directora MARÍA VICTORIA MACHADO ANAYA o quien haga sus veces, y al Departamento Jurídico, a través de su Directora DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO o quien haga sus veces, para que informen el estado actual del proceso de reestructuración y del crédito al que se refiere el presente asunto, para lo cual se les concede el término de diez (10) días, para que se pronuncien al respecto...”

Al respecto el Departamento del Valle del Cauca presenta el 23 de octubre de 2019 respuesta que indica lo siguiente:

En primer lugar me permito informarle al despacho que el acuerdo de reestructuración de pasivos suscrito bajo el respaldo normativo de la Ley 550 de 1999 en el cual se encuentra inmerso el Departamento del Valle del Cauca en la actualidad se encuentra vigente, y la Gobernación del Valle se encuentra realizando todas las diligencias pertinentes para culminar con el pago del 100% de las acreencias reconocidas en el ARP, momento en el cual el ARP se dará por culminado, mientras no se realice el pago total de las acreencias el acuerdo continuara vigente, para lo cual me permito aportar el concepto emitido por la Gobernación del Valle en el cual se da claridad absoluta sobre el vigencia del acuerdo de reestructuración de pasivos concepto que consta de 20 folios en medio magnético (CD ROM).

Respecto al estado actual del crédito del proceso en referencia me permito informarle que en la actualidad el Departamento Administrativo de Jurídica no tiene certeza del pago de la acreencia, considerando que no somos la secretaria encargada de realizar los pagos, por lo cual procederemos a requerir a Subdirección de Tesorería adscrita Departamento Administrativo de Hacienda, para que certifique si la misma en la actualidad se encuentra cancelada, para de esta manera proceder a entregar la información solicitada por despacho en el menor tiempo posible.

Atentamente,

LEONARDO ANDRES SANCHEZ SEGURA
Abogado Contratista

Con esta respuesta se anexa en medio magnético concepto jurídico y financiero sobre la vigencia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento del Valle del Cauca. En este concepto se indica lo siguiente:

“Respecto a las acreencias que eran ciertas a la fecha de suscripción del acuerdo, antes de finalizar la vigencia 2017 el Departamento del Valle del Cauca propenderá al pago de

ACCIÓN: EJECUTIVO
RAD: 76001-33-31-015-2010-00422-00
DEMANDANTE: MARÍA LUCIA CADAVID DE BONILLA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

las mismas, salvo aquellas que por causas no atribuibles a la gobernación no sea posible su pago, documentación que quedará debidamente documentada a fin de demostrar, si es necesario la negligencia por parte de los acreedores. De igual forma el Departamento del Valle se obliga a garantizar los recursos monetarios para la próxima vigencia para el pago de las mismas, producto de los saldos disponibles al cierre de la vigencia 2017 en el encargo fiduciario, sin destinar más recursos para la financiación de las mismas.

Cumplido lo anterior, el departamento (sic) dará continuidad al flujo de recursos orientados y a garantizar los conceptos de conformidad con la cláusula 27 del acuerdo de reestructuración, para el pago de aquellas obligaciones contingentes que ponen en riesgo la ejecución del mismo"

Al respecto el Despacho analiza lo siguiente:

En primer lugar, el Despacho debe aclarar que si bien es importante dejar en claro la vigencia del Acuerdo de Reestructuración, para el caso que nos ocupa la respuesta se torna ineficiente para los propósitos del requerimiento. Lo que se requiere es saber el estado de la acreencia del proceso de la referencia, su turno y la posibilidad de desembolso.

En segundo lugar, es claro de acuerdo con el documento allegado que las acreencias ciertas ya deben estar inventariadas y catalogadas en el acuerdo de reestructuración de pasivos, lo que permita avizorar que de existir un pago de la misma se pueda dar por terminado el proceso, que si no se ha producido un pago exista algún grado de confianza en el pago de las acreencias, o de no poderse producir el mismo se soporte con documentos, en los términos indicados en el concepto precedente, esta situación.

En consecuencia, se le requiere para que se certifique el estado del crédito del asunto de la referencia indicando monto, fecha de causación, turno de pago y posible fecha del mismo o si el pago ya fue realizado. Se debe remitir por secretaría el respectivo oficio con la advertencia que de no cumplir con lo ordenado se impondrán las sanciones dispuestas en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012 y bajo el procedimiento del artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a la entidad ejecutada, a través de su Gobernadora, Doctora DILIAN FRANCISCA TORO, al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, a través de su Directora MARÍA VICTORIA MACHADO ANAYA o quien haga sus veces, y al Departamento Jurídico, a través de su Directora DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO o quien haga sus veces, para que informen el estado del crédito del asunto de la referencia indicando monto, fecha de causación, turno de pago y posible fecha del mismo o si el pago ya fue realizado, para lo cual se les concede el término de diez (10) días, para que se pronuncien al respecto so pena de incurrir en las sanciones que trata el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012 y bajo el procedimiento del artículo 59 de la Ley 270 de 1996. **OFÍCIESE** por Secretaría adjuntando copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

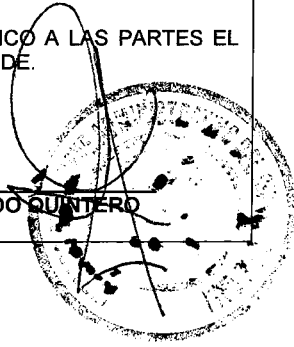
ACCIÓN: EJECUTIVO
RAD: 76001-33-31-015-2010-00422-00
DEMANDANTE: MARÍA LUCIA CADAVID DE BONILLA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 118 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 11 DE DICIEMBRE DE 2019.

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario



914

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 76001-33-31-016-2009-00360-00
PROCESO: ACCIÓN POPULAR-INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: CLAUDIO BORRERO QUIJANO
DEMANDADO: MUNICIPIO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS

Revisado el expediente, se impone hacerle seguimiento a la orden emanada en los autos del 13 de agosto y 15 de octubre de esta anualidad, donde se señaló que a los funcionarios Dra. Ángela María Jiménez Avilés en calidad de Subdirectora de Catastro o a quien haga sus veces y al Dr. Jesús Alberto Reyes Mosquera, Secretario de Vivienda Social y Hábitat o a quien haga sus veces, les correspondía indicar las actividades tendientes al cumplimiento de la sentencia del 20 de abril de 2015, especificándolo de forma concreta y con fechas.

A partir de las providencias aludidas, el Municipio de Santiago de Cali allegó la siguiente información:

- La Subdirectora de Catastro, Dra. Ángela María Jiménez Avilés, folios 732 a 736 cdno. incidental, relaciona las matriculas derivadas del folio 370-254418 y de las que no se tiene información jurídica y cartográfica se hizo un oficio a la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat para que la remitiera, folio 737 cdno. incidental.

De la misma manera hace un informe general, folios 737 a 742 del cdno. incidental, donde indica que la Subdirección ha cumplido con lo ordenado en la sentencia en lo que respecta a subsanar las irregularidades surgidas a partir de la escritura pública No. 1255 del 6 de abril de 2000 de la Notaria Octava del Circulo de Cali, actualizando los derechos reales, ya no está inscrita en la base de datos catastrales SIGCAT la escritura fraudulenta.

En el mismo documento indica que frente a las tareas faltantes depende de la información requerida a la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat.

Tenemos la Resolución No. 4143.050.21.6896 del 1 de noviembre de 2019, Por la cual se ordena efectuar una rectificación en la inscripción catastral en la base de datos del sistema de información geográfico catastral "SIGCAT" de Santiago de Cali, folios 745 a 746 del cdno. incidental.

- Por su parte el Secretario de Vivienda, folios 753 a 754 del cdno. incidental, expresó que estaba dando cumplimiento al fallo. Que frente a los requerimientos emitidos por Catastro ya los había entregado y allega la información pertinente folios 755 a 758, 759 a 770 y 771 a 772.

Del recuento precedente se advierte que los funcionarios exhortados han ejecutado acciones encaminadas al cumplimiento de la providencia del 20 de abril de 2015.

Sin embargo, dichas labores deben continuarse por parte de los requeridos, más aun cuando deben valorar la información que se han remitido, en especial aquella referente

RADICACIÓN: 76001-33-31-016-2009-00360-00
PROCESO: ACCIÓN POPULAR-INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: CLAUDIO BORRERO QUIJANO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

a las matriculas que no están incorporadas en la base de datos catastral.

Por estas razones, estima el Despacho que el Secretario de Vivienda debe informar no solo lo concerniente a los avances del proceso contractual que adelanta con Temporal Geomática (contrato, avances de obra, etc.) sino las actividades que está ejecutando en atención a lo mencionado con precedencia.

De ahí que haya lugar a decir que en aras de hacer una verificación adecuada al fallo del 20 de abril de 2015, conforme a la línea establecida en el auto del 13 de agosto de 2019, se requiere tanto a la Dra. Ángela María Jiménez Avilés en calidad de Subdirectora de Catastro como al Dr. Jesús Alberto Reyes Mosquera, Secretario de Vivienda Social y Hábitat, para que rindan informe parcial sobre las actividades ejecutadas en pro de su cumplimiento para el 31 de enero de 2020.

En consecuencia, se,

DISPONE.

PRIMERO: REQUERIR tanto a la Dra. ÁNGELA MARÍA JIMÉNEZ AVILÉS en calidad de Subdirectora de Catastro o a quien haga sus veces como al Dr. JESÚS ALBERTO REYES MOSQUERA, Secretario de Vivienda Social y Hábitat o a quien haga sus veces, que rindan informe parcial sobre las actividades ejecutadas en pro de su cumplimiento para el 13 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE.-


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA**

EN ESTADO No. 118 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 11 DE DICIEMBRE DE 2019

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUIJERO
Secretario

